

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda, **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por **CARLOS HUMBERTO BELTRÁN ORTIZ**, contra **MARLY ANDREA PARRA GONZÁLEZ, HERMINIA CONDE DE ZAMBRANO y GERMÁN ZAMBRANO SANTOS**.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Indique, el domicilio de las partes, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia, según lo ha puntualizado la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
- Aclare, porqué en la pretensión primera se solicita el pago de la suma de “(...) \$ 13'254.696 (...)”, si al observar el contrato de arrendamiento aportado como base de la presente ejecución, este indica en su cláusula segunda que “(...) el canon de arrendamiento mensual es de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M. CTE. (\$ 1'700.000) (...)”, siendo cada mensualidad una obligación diferente, en atención al numeral 4 del artículo 82 del CGP.
- Señale, cuál es la fecha exacta desde la cual solicita el pago de intereses mora respecto de cada canon de arrendamiento, de conformidad al numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., por cuanto cada uno de ellos tiene una fecha de cumplimiento diferente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que con el escrito aclaratorio y anexos que se acercaren, se acompañe copia para el libelo, el archivo y los respectivos traslados, además de su copia en medio magnético.

CUARTO: TENER a **CARLOS HUMBERTO BELTRÁN ORTIZ**, como demandante en nombre propio dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **24 de julio de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ef40c908e82f73a636f04a817245b562e954dd57109db550d745fa93b02b46c

Documento generado en 23/07/2020 08:52:07 AM